

CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS DE FARMACIA Y DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS EN LOS CENTROS SOCIOSANITARIOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y reglamento, y expresamente dice así:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de la ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias”

En cumplimiento de lo anterior, se elabora este documento para su publicación en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto en orden a efectuar la consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se regulan los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos en los centro sociosanitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

A) Problemas que se pretenden solucionar con la norma.

Los centros sociosanitarios atienden a sectores de población tales como personas mayores o discapacitados cuyas condiciones de salud requieren, además de las atenciones sociales, determinada asistencia sanitaria.

El número de personas atendidas en este tipo de centros es cada vez mayor debido, entre otros factores, al envejecimiento de la población y/o a la situación de dependencia. Se trata generalmente de personas con enfermedades crónicas y/o pluripatológicas, la gran mayoría polimedicadas, en situación de dependencia funcional y/o cognitiva. Es una población vulnerable y compleja en su tratamiento, en la que existe un mayor riesgo de aparición de problemas relacionados con los medicamentos.

Por dicho motivo, las personas asistidas en los centros sociosanitarios requieren un especial seguimiento farmacoterapéutico para garantizar el uso racional de los medicamentos y prevenir, detectar y resolver problemas de seguridad tales como reacciones adversas, interacciones farmacológicas, contraindicaciones, duplicidades de tratamiento, indicaciones no adecuadas,

usos prolongados o faltas de adherencia, entre otros. Es decir, requieren una adecuada atención farmacéutica.

Una atención farmacéutica de calidad en centros sociosanitarios, a través de servicios de farmacia o depósitos de medicamentos, garantiza el uso racional de los medicamentos en esta población, establece circuitos adecuados de adquisición, dispensación, distribución y administración de medicamentos y productos sanitarios y garantiza información y educación sanitaria sobre el uso de los medicamentos a los profesionales sanitarios y pacientes.

Una norma que regule la atención farmacéutica en los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos en los centros sociosanitarios puede contribuir a mejorar la calidad de estos servicios y establecimientos farmacéuticos, a garantizar su correcto funcionamiento y a prevenir, detectar y resolver los problemas relacionados con los medicamentos.

B) Necesidad y oportunidad de su aprobación

La Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica, en su capítulo III, artículo 34, sobre atención farmacéutica en los hospitales y centros sociosanitarios, establece que la atención farmacéutica en estos centros se prestará a través de servicios de farmacia y depósitos de medicamentos.

A los efectos de aplicación de esta Ley, tienen la consideración de centros sociosanitarios aquellos que atienden a sectores de población tales como personas mayores, discapacitados, internos en centros penitenciarios y cualesquiera otras, cuyas condiciones de salud requieren, además de las atenciones sociales, determinada asistencia sanitaria.

En el artículo 35 de la citada Ley 12/2000 se establece la obligatoriedad del establecimiento de un servicio de farmacia en los siguientes casos:

- Todos los centros socio-sanitarios que dispongan de cien o más plazas de asistidos.
- Los centros socio-sanitarios de menos de cien plazas de asistidos que, en función de la tipología y volumen de actividad asistencial, se determinen reglamentariamente.

Dispone que los centros socio sanitarios podrán organizar la prestación del servicio farmacéutico en la forma que resulte más acorde con las características del centro, ya sea con servicios de farmacia de carácter exclusivo para cada centro o mancomunadamente para varios centros.

Por su parte, los centros socio-sanitarios con menos de 100 plazas de asistidos deben contar con un depósito de medicamentos, según lo establecido en el artículo 38, siempre que, voluntariamente o por no estar incluidos en la

letra c) del artículo 35.1 de la citada Ley Foral, no tengan establecido un servicio de farmacia. Estos depósitos se hallarán vinculados a un servicio de farmacia o a una oficina de farmacia.

La Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica, en sus artículos 36 y 39, establece además las funciones de los servicios de farmacia y de los depósitos de medicamentos de los centros sociosanitarios.

En dicha Ley Foral se establecen, asimismo, los requisitos de personal farmacéutico pero no se regula ningún otro tipo de requisito técnico-sanitario.

Por otro lado, el Decreto Foral 214/1997, de 1 de septiembre, por el que se regulan las autorizaciones para la creación, modificación, traslado y funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios, en su disposición final primera, establece que los centros, servicios y establecimientos dedicados al desarrollo, elaboración, importación, exportación, distribución, venta o dispensación de medicamentos, entre los que se encuentran los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos de centros sociosanitarios, se regirán por lo establecido en sus normativas, siendo dicho Decreto Foral de aplicación subsidiaria en los aspectos no contemplados por ella.

Se hace, por tanto, necesario regular los requisitos técnico-sanitarios y el procedimiento de autorización de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos de los centros sociosanitarios para garantizar su correcto funcionamiento.

Ha transcurrido un periodo de tiempo prolongado desde la publicación de la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica. Durante este tiempo, se han autorizado servicios de farmacia y depósitos de medicamentos de centros sociosanitarios, aplicando subsidiariamente el Decreto Foral 214/1997, de 1 de septiembre, y lo dispuesto en el capítulo III de la citada Ley Foral, así como los criterios establecidos por el Departamento de Salud. Sin embargo, es necesario dar una mayor seguridad jurídica a los procedimientos de autorización de estos servicios de farmacia y depósitos de medicamentos, así como a los requisitos técnico-sanitarios a exigir para su buen funcionamiento, regulándolos en una normativa específica, como un decreto foral.

C) Objetivos de la norma

Establecer los requisitos técnico-sanitarios de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos de los centros sociosanitarios de la Comunidad Foral de Navarra, así como el procedimiento de autorización para la creación, funcionamiento, modificación y traslado de los mismos.

D) Las posibles alternativas regulatorias

No existen posibles alternativas a la aprobación de una norma reguladora de esta materia para solventar los problemas que se pretenden solucionar.